

Boletín Jurídico Febrero 2016

3. CONSULTA SOCIETARIA

CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS PARA EL AÑO 2016

Pago de contribuciones anuales

El art. 449 de la Ley de Compañías faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, mismas que son canceladas para atender a los gastos de dicha institución; estos valores se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, en relación a los correspondientes activos reales de cada compañía.

Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras pagarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la contribución, que no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales, que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Sin embargo, aquellas sociedades en las que el cincuenta por ciento o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada, para lo cual deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre de 2016, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

Determinación del monto de los activos

Boletín Jurídico Febrero 2016

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones se restarán los valores correspondientes a las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tengan el dominio y administración, aun cuando no sea de su propiedad exclusiva.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomadas en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará de igual manera, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Para el caso de consorcios y asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales de la asociación, debiendo deducir de su monto total el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las compañías vinculadas y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

Boletín Jurídico Febrero 2016

Determinación presuntiva de activos

Cuando las compañías no hubieren remitido oportunamente los estados financieros, y por esta razón, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no dispusiere de información sobre el monto del activo del respectivo año, podrá determinar, hasta por dos años consecutivos, de forma presuntiva a través de una liquidación en base del activo real que conste en el último balance presentado, de acuerdo a lo señalado en los arts. 88 y 92 de la Ley Orgánica de Código Tributario.

Corresponde a la compañía demostrar con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos, sin mengua de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la empresa, pueda también determinarlo. Establecido en una u otra forma el verdadero monto del activo real, se hará la liquidación definitiva, previo al pago se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias que se establecieron, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuere el caso.

Verificación de cumplimiento

Hasta el 31 de mayo, las intendencias de control e intervención a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de presentación de balances y estados financieros, determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación y/o emitan el título de crédito respectivo.

Títulos de crédito

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros previo a emitir los títulos de crédito por contribuciones societarias realizará la determinación de la obligación, y una vez cumplida, se procederá con la emisión inmediata de los títulos de crédito, en original y dos copias, se los registrará en el sistema societario y en el auxiliar de cada compañía, para posteriormente iniciar con la notificación.

Boletín Jurídico Febrero 2016

En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinare presuntivamente, podrá emitir títulos de crédito provisionales, tomando como base el activo real que conste en el último balance presentado.

La notificación por la cual se hará conocer a las compañías los valores que han sido establecidos en la determinación de la obligación tributaria y que deben cancelar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- Por la prensa
- Por correo electrónico
- Por correo certificado o por servicios de mensajería
- En persona
- Por cualquiera de los otros medios previstos en el art. 107 del Código Tributario

Si la notificación, fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensajero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, el Director Financiero de la oficina matriz, coordinadores financieros e intendentes de compañías en las demás intendencias, procederán a notificar por la prensa; esta notificación contendrá el número del expediente, nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito.

Formas de Pago

Las compañías pueden efectuar la cancelación de sus contribuciones, por los medios establecidos en el art. 43 de la Ley Orgánica del Código Tributario y 449 de la Ley de Compañías, así:

- a. Efectivo;
- b. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Boletín Jurídico Febrero 2016

- c. Débitos bancarios debidamente autorizados;
- d. Libranzas o giros bancarios a la orden de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (tarjetas de crédito);
- e. Notas de crédito emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Valor de las contribuciones para el año 2016

La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a esta, para el año 2016, será conforme lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

Las compañías cuyos activos reales sean iguales o inferiores a veinte y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23.500,00), para el año 2016 se fija la contribución con tarifa cero dólares de estados unidos de América (US\$ 0,00), por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Plazo para el pago

Las compañías contribuyentes podrán cancelar su obligación anual pagando al menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre del 2016, siempre que no se encontraren en mora por contribuciones e intereses de años anteriores. El valor restante de la contribución podrán pagarla sin

Boletín Jurídico Febrero 2016

recargo, hasta el 31 de diciembre, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el evento de que alguna compañía no hubiere cancelado el segundo 50% de su contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, pagará el interés determinado en el art. 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución.

Se exceptúan de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del art. 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre.